

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose consultado sobre la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 9 de Septiembre acerca de la edad en que deberán cesar los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, que el Real decreto de 2 de Octubre corriente hizo extensivo á todas las provincias;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los funcionarios aludidos, á excepción de los de Madrid, para cuya provincia ya se dictaron las oportunas disposiciones, justifiquen su edad en el plazo más breve posible; debiendo cesar en sus cargos cuantos no se hallen dentro de las condiciones marcadas en los referidos artículos el día 30 del actual, á más tardar, á fin de que el 1.º de Noviembre sean baja definitiva quienes no deban ya figurar en los escalafones.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 14 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error en el último párrafo de la circular relativa á la formación de los padrones de cédulas personales, inserta en el BOLETIN de ayer, se reproduce á continuación dicho párrafo, debidamente rectificado.

«Restá únicamente recomendar á las Corporaciones aludidas, gran puntualidad en el cumplimiento de este servicio, pues así lo exige la Inspección general de Hacienda en circular de fecha 10 del corriente mes, y esta Administración ha de procurar por cuantos medios están á su alcance, que aquél Centro superior no tenga que dirigirlle censuras.

Logroño 12 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.»

Comisión de Evaluación

2100

Terminada la confección del repartimiento individual de la contribución de rústica y pecuaria, del término municipal de esta ciudad, queda el expresado repartimiento de manifiesto al público por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta ciudad, sita en el local de esta Administración de Hacienda, para que, según lo dispuesto en el art. 74 del vigente Reglamento

que regula dichas contribuciones, puedan entablar reclamaciones, las cuales se referirán única y exclusivamente, según el citado artículo, á la inclusión del contribuyente con un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en el amillaramiento ó su apéndice, ó á error cometido al fijar el tanto por ciento con que deba contribuir, ó sobre error material padecido al fijar al contribuyente su cuota.

Logroño 16 de Octubre de 1907.—El Presidente, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

1949

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta 1.ª en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 28 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al poster cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.º El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.º Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la 1.ª sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual a su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.º En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual a la que se cita en la condición anterior con destino a la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.º No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite

haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.º El plazo hábil para el disfrute se expresa en la adjunta relación no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

9.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

10.º Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

11.º La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12.º Cada ganadero durante la época de parición podrá establecer las mejadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece alguna perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

13.º Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designa un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó cla-

ros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

14.º Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

15.º Se exceptúan del aprovechamiento los arboles ó tronzones que se mencionan en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

16.º El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas producto de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

17.º El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevé el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

18.º El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

19.º El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

20.º En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependien-

tes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21.º El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

22.º Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrates por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

23.º La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

24.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á la que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del prado, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región.

25.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	GANADO				ESTACION PARA EL GANADO		TASACION Pesetas	FECHA DE LAS SUBASTAS		
			LANAR	CABRIO	CERDA	MAYOR	Lanar y Mayor	CABRIO		DIA	MES	HORA
Ausejo	Lerios	Ausejo	200	50	"	"	Año	"	300	31	Octubre	11
Camprovin	Cerracha	Camprovin	50	20	"	"	Id.	"	90	30	Id.	11
Cañas	Rad-Yedro	Cañas y Comneros	600	100	"	70	Id.	"	1010	31	Id.	10
Cárdenas	Baldíos del río Cárdenas	Cárdenas	20	"	"	"	Id.	"	20	31	Id.	10
Idem	Bivacostera	Idem	10	"	"	"	Id.	"	10	31	Id.	11
Idem	Lis Manchura	Idem	2	"	"	"	Id.	"	2	31	Id.	12
Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	400	75	"	25	Id.	"	625	31	Id.	11
Sotés	Horcajo	Sotés	400	50	"	20	Id.	"	560	31	Id.	11
Tirgo	El Soto	Tirgo	400	50	"	50	Id.	"	650	30	Id.	12
Trevijano	Dehesa	Trevijano	300	50	"	"	Id.	"	400	31	Id.	12
Fonzaleche	Valderrata y Valdelperro	Fonzaleche	60	10	"	"	Id.	"	80	31	Id.	8
Idem	Prado-Buburriel	Villaseca	"	"	"	60	Id.	"	180	31	Id.	9
Valdemadera	Torrallijos	Valdemadera	40	"	"	"	Id.	"	40	31	Id.	11
Viguera	Labargo y Tehas	Viguera	100	"	"	"	Id.	"	100	31	Id.	8
Idem	El Redondo	Idem	100	"	"	16	Id.	"	130	31	Id.	9

Logroño 27 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Baye.



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación

á Gobernador civil

16—21'40

SENADO

A las tres y treinta abre la sesión el General Azcárraga.

Se acuerda hacer constar en acta la muerte de los Senadores señores García Tuñón y Semprun.

Formulan varios ruegos y preguntas los Sres. Poves y Palomo y se aprueba el dictamen admitiendo Senador al Sr. Zorita, que jura el cargo.

Se aprueba sin debate un crédito de 1.250.000 pesetas para socorros á las víctimas de las inundaciones.

Continúa luego el debate del proyecto de emigración, rectificando los Sres. Palomo, Montejo y Ruiz Grijalba.

El Sr. Aramburo dice que la ley no remedia la explotación de los emigrantes, sino que traslada la responsabilidad del Ministro al Consejo que la ley crea.

Le contesta el Ministro de la Gobernación explicando el espíritu de la ley.

Estudia los elementos que pueden contener la emigración, señalando las fuentes de riqueza que existen sin aprovechar en España, afirmando que el proyecto protege la emigración, pero combate á los que la explotan y además regula el ejercicio de un derecho.

Explica la existencia y atribuciones de los elementos que constituyen el Consejo Superior de Emigración y termina el Sr. La Cierva ofreciendo admitir cuantas enmiendas tiendan á mejorar el proyecto.

Se suspende el debate y se levanta la sesión á las siete veinticinco.

CONGRESO

El Sr. Dato declara abierta la sesión á las dos y cuarto.

Dirigen ruegos y preguntas los señores Iranzo, Pignatelli, Roselló, Gutiérrez de la Vega y Llorens.

El Sr. Milá cita el caso de haberse concedido cesantías á tres exministros que solamente desempeñaron el cargo veinticuatro horas.

Termina pidiendo que se reforme la ley en lo relativo á este punto.

Le contesta el Sr. Maura diciendo que el asunto merece estudio, pero que por ahora hay necesidad de cumplir la ley vigente.

Continúa el debate sobre el proyecto que tiende á impedir la exportación de obras de arte.

El Ministro de Fomento recuerda que el Gobierno conservador en 1904 presentó un proyecto para impedirla.

Hace constar el Sr. González Besada la necesidad de armonizar los intereses del Estado con los de la propiedad particular.

El Sr. Vincenti pidió que vayan á la Cámara los títulos de propiedad de

los cuadros de Greco y solicitó que se haga una ley que prohíba la exportación de obras de arte.

El Sr. Azcárate hizo un ruego análogo y el Ministro ofreció llevar el expediente y reproducir el proyecto.

Se lee luego una proposición incidental pidiendo al Gobierno que adopte las medidas necesarias para impedir la exportación de objetos de arte, y faltando sólo tres minutos para entrar en la orden del día, el Presidente se opone á que la apoye el señor Puig y Cadafalch.

A propuesta del Sr. Salmerón se prorroga el tiempo señalado para preguntas y proposiciones.

El Sr. Puig y Cadafalch apoya brevemente la proposición leída.

El Ministro de Instrucción pública declara que la proposición quiere invitar al Gobierno á tomar medidas que no autorizan las leyes, y por eso el Gobierno no podrá autorizarla.

Previa declaración del Sr. Puig y Cadafalch, resulta que la proposición sólo pide que se empleen los medios que existen dentro de las leyes.

El Ministro la acepta y es tomada en consideración.

Se suspende el debate para reunirse el Congreso en secciones, y una vez reanudada, el Sr. Beltrán y Músitu consume el segundo turno en contra del proyecto del régimen de Administración local, y pide que se

declare si se trata de una ley nacional, de transacción entre agrupaciones políticas ó de una ley de partido.

Dice que el proyecto tenía muchos artículos, debiendo reducirse á uno que definiera los Municipios, las regiones y el Estado.

Afirma que la invasión del poder reglamentario en la esfera municipal ha sido causa de la corrupción de los Ayuntamientos.

Asegura que el proyecto es contrario al espíritu del partido conservador, á cuyo efecto leyó textos de los Sres. Silvela y Sánchez Toca.

Dijo que la ley deja abierto un portillo para que el poder ejecutivo pueda inmiscuirse en la vida local.

Censuró las disposiciones relativas al alcalde corregidor y á la tutela.

Se suspende el debate y se leen los dictámenes aplazando las elecciones municipales y concediendo el crédito para las inundaciones, y acto seguido se levanta la sesión á las siete menos cuarto.

IMPRESA PROVINCIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

debe ser el que se trata de sus leyes...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

los señores de Gracia y Justicia...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...

IMPRESA PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CENZANO

2108

Don Pedro Díez Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Cenzano;

Hago saber: Que el día 23 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, el primer remate con venta exclusiva al por menor de los derechos de consumos de las especies de líquidos, sal y carnes para el año de 1908, bajo el tipo de 619'87 pesetas.

Si la primera subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda rectificando los precios de venta el día 1.º del próximo mes de Noviembre, y si esta tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última el día 9 del propio mes á la misma hora, y sirviendo de tipo las dos terceras partes; todo ello con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenzano 13 de Octubre de 1907.— Pedro Díez.

2109

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, así como también el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Cenzano 13 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Pedro Díez.

CLAVIJO

2096

No habiendo surtido efecto las dos subastas de consumos á venta libre para el año de 1908 por falta de licitadores, se anuncia por medio del presente la primera con venta á la exclusiva, que tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 25 del actual á la hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 1165'87 pesetas, por lo que respecta á los grapos de líquidos, sal y carnes, teniendo lugar bajo el sistema de pujas á la llana y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si ésta subasta no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 2 del próximo mes de Noviembre á la misma hora que la anterior y en las mismas condiciones, habiendo rectificado los precios de venta.

Si tampoco esta diese resultado, se celebrará otra tercera y última, el día 8 del mismo mes á la misma hora que las anteriores y en las mismas condiciones, admitiéndose posturas por

las dos terceras partes; pudiendo asimismo los licitadores hacer proposiciones por ramos separados.

Clavijo 13 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Faustino Martínez.

VILLARTA QUINTANA

2107

Don Dámaso Pérez y Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate de consumos á venta libre para el año 1908, bajo el tipo de 1870'98 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que obra en Secretaría, donde puede ser examinado.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo estas de cinco pesetas, y no se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado arriba; en otro caso, se celebrará otra segunda subasta el día 17 de dicho mes, á la misma hora y bajo el mismo tipo que el señalado para la primera é iguales condiciones, pero se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Villarta Quintana 10 de Octubre de 1907.—Dámaso Pérez.

HORMILLEJA

2126

Don Pedro Samaniego Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos de consumo para el año de 1908 y siguientes, sirviendo de tipo la cantidad de 1673'43 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que queda expuesto en esta Secretaría.

Si no hay licitador, se celebrará segundo remate el día 3 de Noviembre admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Hormilleja 15 de Octubre de 1907.—Pedro Samaniego.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

ALMARZA DE CAMEROS

2003

Don José Sáenz Hernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión cele-

brada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Almarza á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de la mañana, se constituyó en la sala Audiencia, local designado al efecto, Don Martín Herrera, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Joaquín Calleja y Don Florencio Navarro, Vocales de dicha Junta, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mismos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Simón Lázaro Iñiguez y D. Vicente Murillas Martínez; para suplentes, D. Félix Reinares María y D. José Villate Sobera; no habiendo contribuyentes por industrial se dió por terminado el acto.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Simón Lázaro Iñiguez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Félix Reinares María; Vocal, D. Vicente Murillas Martínez; como su suplente, D. José Villate Sobera.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Martín Herrera.—Joaquín Calleja.— Florencio Navarro.—José Sáenz, Secretario».

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Almarza á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José Sáenz.—V.º B.º: El Presidente, Martín Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES

LARDERO

Anuncio de Subasta

Pósitos

1987

Don Celestino Espinosa Puerto, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Lardero;

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos al Pósito de este Municipio, se ha dictado con fecha veintiseis del actual, la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con los fondos del Pósito de este Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por embargo de bienes muebles, frutos ni semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Octubre, á las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor y anúnciese al público por medio de edictos y pregón.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906.

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Pesetas

Herederos de Pascual Nalda, un olivar en Malacapa, de dieciocho celemines; que linda Norte, camino, y Sur, senda; tipo para la subasta ciento cincuenta pesetas. 150

Pedro Prieto, como hijo de Mauro, una tierra con olivos de dos fanegas; linda Norte, monte, y Sur, camino de Entrena, en el término de Vista Hermosa; en ciento diez pesetas. 110

Al mismo, otra tierra en los Sequeros, de una fanega; linda

Pesetas	Pesetas	Pesetas
Norte, Ignacio Clavijo, y Sur, Diego Vallejo; en cien pesetas. 100	Herederos de Cesáreo Martínez, un olivar en la Ribaza, de tres fanegas; linda Sur, ribazo, y Poniente, río Etayo; en trescientas pesetas. 300	blo, número seis; linda derecha, Manuel Bueno; izquierda, Juan Casco Casis; en doscientas pesetas. 200
Julián Vivanco, media casa en la calle del Viento, número seis; que linda derecha, María Cabezon; izquierda, Juan Blanco; en trescientas pesetas. 300	Viuda de Páido San Pedro, una pieza de tierra de una fanega, en el término de Tierra-seca; linda Sur, Andrés San Pedro, y Poniente, río Sequero; en doscientas pesetas. 200	Daniel Urbina, una huerta en Partepoyo, de diez celemines; linda Sur, calleja, y Poniente río Etayo; en doscientas pesetas. 200
Don Andrés San Pedro, un olivar en la Rad, de diez celemines; linda Norte, Venancio Sánchez, y Sur, senda; en doscientas pesetas. 200	Ciriaco Sáenz, la casa de Inocente San Pedro.—Antonino Sáenz, un olivar en la Horma, de dos fanegas; linda Sur, Leonarda Montenegro, y Poniente, río; en doscientas pesetas. 200	Santiago Blanco, como fiador de Bernardino Santolalla, la tercera parte de una casa en la calle del Lavadero, número ocho; linda derecha, calleja; izquierda, otra ídem; en doscientas pesetas. 200
Francisco Echarri, por Pedro Etayo, una tierra en Ambos ríos, de seis celemines; linda Norte, senda, y Sur, río; en ciento veinte pesetas. 120	José Bueno, un olivar en la Libres, de diez celemines; linda Sur, Venancio Sánchez y camino; en ciento cincuenta pesetas. 150	Herederos de Gregorio Martínez, un llaco en Valverde, de dos fanegas; linda Norte, Benigno Nalda, y Sur, senda; en cien pesetas. 100
León Clavijo, una huerta en el Cordonero, de quince celemines; linda Norte, Francisco Martínez, y Sur, Leonarda; en trescientas pesetas. 300	Manuel Santa María, un olivar en la Cumbre, de una fanega; linda Sur, Manuel Bueno, y Poniente, Pablo Angulo; en doscientas pesetas. 200	Al mismo, otra tierra asca de dos fanegas; que linda Norte, senda, y Sur, Clemente Martínez; en doscientas pesetas. 200
Modesto Clavijo, una viña con el fruto en el Barranco, de dieciocho celemines; linda Norte, senda, y Sur, río; en trescientas pesetas. 300	Cristóbal Martínez, un olivar en la Rad, de cuatro celemines; linda Sur, regadera, y Poniente, Faustino Clavijo; en cien pesetas. 100	Herederos de Patricio Bajanda, una tierra en las Acedas, de dieciocho celemines; linda Norte, el mismo, y Sur, Celedonio Barceo, en trescientas pesetas. 300
Benigno Nalda, una huerta en la Escapa, de dieciocho celemines; linda Norte, camino, y Sur, río; en trescientas sesenta pesetas. 360	Juan Carneros, una tierra en Lovera, de quince celemines; linda Sur, Mariana Castillo, y Poniente, Degracias Bastida; en doscientas pesetas. 200	Al mismo, una viña y olivar en los Sequeros, con el fruto y otros tres cascos más; todo en trescientas veinte pesetas. 320
Paula Santa María, un huerto en los Lagos, de cinco celemines; linda Norte, Ildefonso Pastor, y Sur, senda; en cien pesetas. 100	Hipólito Ochoa, una huerta en las Pozas, de una fanega; linda Sur, camino del Gamonal, y Poniente, río; en trescientas pesetas. 300	María Barceo, una viña en la Cañada, de cinco fanegas, con el fruto; que linda Norte, Manuel María Cabezon; Sur, Victoriano Barceo; Este, Casilda Romero, y Oeste, Clara San Pedro; capitalizada en quinientas pesetas. 500
Policarpo Beni, una tierra en Santimia, de diez celemines; linda Norte, Venancio Sánchez, y Sur, Linos Bastida; en doscientas pesetas. 200	Segundo Beni, un olivar en Santimia, de dos fanegas; linda Sur, Bernabé Beni, y Poniente, Jerónimo Pastor; en doscientas pesetas. 200	2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fiacas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
Telesforo Angulo, un olivar en la Rad, de dos fanegas; linda Norte, senda, y Sur, Venancio Sánchez; en cuatrocientas cuarenta pesetas. 440	Daniel Casis, una tierra en Salobre, de dos fanegas y media; linda Norte, lleco del Herrero; Sur, Pedro Feraández; Este, herederos de Dionisio Beni, y Oeste, camino; en cien pesetas. 100	3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.
Julián Martínez Orío, la cuarta parte de una casa en la calle Mayor número ocho; linda derecha, José Herreros de Tejala; izquierda, Cándida Urbina; en doscientas cincuenta pesetas. 250	Julián Martínez Barceo, una huerta en río Manzanares, de tres fanegas y media; linda Norte, Gerardo Miguel; Sur, José Quintana; Este, río Molinos, y Oeste, Juan San Pedro; en trescientas pesetas. 300	4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen sobre la mesa el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
Gregoria Monasterio, un olivar en los Cubiertos, de una fanega; linda Norte, Diego Vallejo, y Sur, un vecino de Alberite; en ciento sesenta pesetas. 160	Al mismo, otra tierra en Vadillo, de tres fanegas y nueve celemines; linda Norte, río Molinos, y Sur, Marquesa de la Lapilla; en doscientas pesetas. 200	5.º Será obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
Herederos de Inocente Santa María, una casa en la Plaza del Hospital, número dos; linda derecha, Telesforo Angulo; izquierda, Benigno Nalda; en cuatrocientas pesetas. 400	Florentina Espinosa, una casa en la calle de San Pablo, número uno; linda derecha, calleja; izquierda, Pablo Balmaseda; en cuatrocientas pesetas. 400	6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega
Damián Blanco, un huerto con olivos en Lovera, de cuatro celemines; linda Sur, Magdalena Etayo, y Poniente, Manuel Blanco; en cien pesetas. 100	Saturnino Santolaya, una casa en la calle de San Pa-	

del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las areas municipales.
Lardero 30 de Septiembre de 1907.
—El Agente ejecutivo, Celestino Espinosa.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE LOGROÑO
NÚMERO 56 2106

Habiendo dado principio la revista anual reglamentaria, la cual deben pasar durante los meses de Octubre y Noviembre todos los individuos sujetos al servicio militar pertenecientes á esta Zona, Caja de Recluta y Batallón de 2.ª Reserva, los residentes en esta capital lo verificarán en las Oficinas de las citadas dependencias, y los de fuera ante los Alcaldes de los pueblos en que residan, para lo cual en 30 de Septiembre próximo pasado, se les remitió por esta Zona relaciones nominales, las cuales deben devolver cumplimentadas dentro del mes de Noviembre é antes si les fuera posible, expresando con claridad los motivos de los que dejen de pasarla, así como la fecha y punto de los fallecidos y Establecimientos donde se encuentran los presos, recomendando á los señores Alcaldes estampen en los pases la nota de «Revistado» según está prevenido.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE LOGROÑO
Anuncio 2105

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Noviembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarles las armas, deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, número 10.
Logroño 15 de Octubre de 1907.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Carlos Burgos.